

DERECHO PUBLICO Y BANCA

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez

Decano. Facultad de Derecho

Catedrático Universidad de Costa Rica

Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas

II. NACIONALIZACION BANCARIA CON RANCOS CONSTITUCIONALES

- a) Proyecto de 1966
- b) Proyecto de 1972
- c) Proyecto de 1975
- d) Proyecto de 1978
- e) Proyecto de 1982

III. BANCOS ESTATALES SUJETOS AL DERECHO PUBLICO

IV. BANCOS PRIVADOS

V. CAPTACION DE FONDOS A CARGO DE LA BANCA PRIVADA

- a) Posición de la Asamblea General de entidades financieras
- b) Posición de la Procuraduría General de la República
- c) Posición del Poder Ejecutivo
- d) Posición de la Junta Directiva del Banco Central
- e) Posición a favor de la banca privada

VI. REFORMAS LEGALES HACIA LA PRIVATIZACION DE LA BANCA

- a) Ley de gestión del sistema bancario nacional
- b) Reforma al artículo 82 inciso 2 de la LDC
- c) Administración de Tesorería Financiera (1966 - 1977)

SUMARIO:

SIGLAS MÁS USADAS

Resumen/abstract

INTRODUCCION

- I. DECRETO N° 71 del 21 de junio de 1948
- II. NACIONALIZACION BANCARIA CON RANGO CONSTITUCIONAL?
 - a) Proyecto de 1966
 - b) Proyecto de 1972
 - c) Proyecto de 1975
 - d) Proyecto de 1978
 - e) Proyecto de 1983
- III. BANCOS ESTATALES SUJETOS AL DERECHO PUBLICO
- IV. BANCOS PRIVADOS
- V. CAPTACION DE FONDOS A CARGO DE LA BANCA PRIVADA
 - a) Posición de la Auditoría general de entidades financieras
 - b) Posición de la Procuraduría General de la República
 - c) Posición del Poder Ejecutivo
 - d) Posición de la Junta Directiva del Banco Central
 - e) Posición a favor de la banca privada
- VI. REFORMAS LEGALES HACIA LA PRIVATIZACION DE LA BANCA
 - a) Ley orgánica del sistema bancario nacional
 - b) Reforma al artículo 62, inciso 5 de la LOBC
 - c) Administración de Trejos Fernández (1966 - 1970)

- d) Ley de regulación de sociedades financieras de inversión y de crédito especial de carácter no bancario
- e) Proyecto de ley de 1983
- f) Proyecto de reforma a los artículos 6 y 7 de la ley de la moneda; 62, inciso 5 y 100 de la LOBC
- g) Ley de modernización del sistema financiero de la República
- h) Reforma a la Ley N° 5044 del 13 de setiembre de 1972
- i) Ley N° 1644 del sistema bancario nacional del 26 de setiembre de 1953
- j) Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central de 1992
- k) Ley N° 7201 reguladora del mercado de valores y reformas al Código de Comercio del 10 de octubre de 1990

CONCLUSION

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

SIGLAS MAS USADAS

UCA	Universidad Centroamericana (El Salvador)
UCR	Universidad de Costa Rica (Costa Rica)
RCJ	Revista de Ciencias Jurídicas (Costa Rica)
R J	Revista Judicial (Costa Rica)
CEPAL	Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (Chile)
ECA	Revista Estudios Centroamericanos (El Salvador)
UNA	Universidad Nacional (Costa Rica)
CEPAS	Centros de estudios para la acción social (Costa Rica)
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana (México)
UNA	Universidad Nacional (Heredia, Costa Rica)
CRIES	Coordinadora regional de investigaciones económicas y sociales (Nicaragua)
LOBC	Ley orgánica del Banco Central (Costa Rica)
SBN	Sistema bancario nacional (Costa Rica)
I I C A	Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (Costa Rica)
UNED	Universidad Estatal a Distancia (Costa Rica)
C F E	Fondo de Cultura Económica, editorial (México)
FLACSO	Facultad Latinoamericana de ciencias sociales
CLACSO	Consejo latinoamericano de ciencias sociales
B M	Banco Mundial (USA, Washington D C)
F M I	Fondo Monetario Internacional (USA, Washington D C)
CADESCA	Programa de seguridad alimentaria del istmo centroamericano (Panamá)
OFI	Organismo Financiero Internacional

RESUMEN

En esta investigación se hará un análisis de la banca estatal y el desarrollo de la banca privada en Costa Rica, dentro del contexto de las políticas neoliberales y de privatización financiadas, planeadas, orquestadas y fiscalizadas por los países ricos mediante sus organismos financieros internacionales (OFI).

Tales políticas de privatización han, incluido, por supuesto y de manera prioritaria, la privatización de la banca, lo cual ha configurado una fracción financiera y bursatil muy fuerte en la cúpula del país; a la vez que la pobreza, el desempleo, el analfabetismo (el sector social y la deuda social) han aumentado, polarizándose este país entre ricos y pobres, con una clase media (estrato medio) empobrecida. Esta estructura de clases en el país, con una oligarquía plutocrática cada vez más pequeña (cuantitativamente) y más rica (cualitativamente); y, una amplia base empobrecida nos acerca al perfil de clases sociales del resto de los países de Centro América.

ABSTRACT

This investigation will analyse the public banking system and the development of the private and its economic and social impact one within the neoliberal politic context and the privatizations finance plan and prosecuted by rich countries through its international financial organisms (IFO).

INTRODUCCION

En esta investigación se tratará el tema de la relación entre el Derecho Público y la banca en nuestro país, en esa relación estrecha entre banca estatal y privada.

Sin duda a partir del pretexto del peso de la deuda externa para los países subdesarrollados, como el nuestro, los países acreedores - por medio de sus organismos financieros internacionales (OFI) - se aprovecharon para robustecer la dominación de estas naciones ricas sobre el Tercer Mundo.

Los tales programas de ajuste estructural impuestos por las naciones acreedoras a las a comunidades deudoras han tenido un alto costo social, aumentando la pobreza, el desempleo, la desnutrición, etc. A los países subdesarrollados no les ha quedado más que acatar esas políticas.

En el caso bajo examen esas políticas extranjeras se han volcado a la privatización de la banca estatal y al robustecimiento de los grupos económicamente poderosos que también la controlan.

Cuando la Junta de Gobierno (o de facto) en 1948, estatiza o nacionaliza la banca, solo quedó como banco del sector privado el Lyon (lo cual se mantiene hasta el día de hoy).

I. DECRETO LEY N° 71 del 21 de junio de 1948

En el marco de lo que ocurrió en los años 40⁽¹⁾ y como uno de los efectos de la guerra civil de 1948, la Junta de Gobierno, perteneciente al grupo triunfante en esa guerra, emite este decreto-ley N° 71 para nacionalizar la banca costarricense.

El artículo 1 de ese decreto-ley afirma:

nacionalízase la banca particular. Sólo el Estado podrá movilizar, a través de sus instituciones bancarias propias, los depósitos del público.

(1) Cf. nuestros libros: *Acción Demócrata* (San José: Ed. Nueva Década, 1983), *La Social Democracia en Costa Rica* (San José: UNED, 1982), *Partidos, poder y Derecho* (San José: Universidad de Costa Rica, 1985); y, de Lidiette Brenes *La nacionalización bancaria en Costa Rica* (San José: FLACSO, 1990).

Por su parte el Decreto-Ley N° 314 del 29 de diciembre de 1948 (Consolidación Jurídica y Financiera de la Nacionalización de la Banca) le da el marco de derecho público a los bancos del Estado (cf. Lidiette Brenes, 1990: 50).-

A su vez en el debate actual, se hace pública una carta de José Figueres (*La Nación*, lunes 19 de octubre de 1992), fechada el 20 de abril de 1988, en el cual Figueres afirma que:

quiero advertirles a los costarricenses una vez más sobre mi pensamiento en la fecha en que como Presidente de la Junta de Gobierno firmé el decreto de la nacionalización bancaria.

Sigo pensando como ustedes, lo mismo, y en estas líneas les reitero que cuando en el Decreto se dijo "depósitos, del público" debe entenderse que se refiere a toda clase de depósitos, llámense a la vista, a plazos, de ahorro o "título de inversión".-

Hoy más que nunca se hace necesario que este concepto quede plasmado en los proyectos de ley en la Asamblea Legislativa.

Dentro del mismo criterio de nacionalización, en las actuales circunstancias en que los organismos bancarios internacionales aceleran la privatización de nuestra banca, debo señalar la necesidad de restituírle a la banca nacionalizada su carácter de depositario absoluto de la soberanía económica del país, confirmándole el monopolio exclusivo de los préstamos internacionales, avalados por el Estado (también *La Nación*, 24 de setiembre de 1992).

Igualmente en los documentos del Partido Liberación Nacional (PLN) se apoyó la nacionalización bancaria:

- 1) -2ª Carta Fundamental del PLN
- 2) -II Congreso del 10 de mayo de 1981
- 3) -III Congreso del 11 y 12 de octubre de 1987

(Cf. Jorge Luis Villanueva *El postulado liberacionista de la banca*, *La Nación*, 24 de setiembre de 1992. Se hace notar que en la Primera Carta Fundamental del PLN no se hizo referencia a esta nacionalidad, lo cual es muy sintomático).

Esta nacionalización de la banca fue una medida práctica que la Junta de Gobierno ejecutó para tener el control económico del país y claro está el poder sobre la banca. De esta manera el control político sobre la banca implicó poder económico que fortaleció el nacimiento y desarrollo de los grupos sociales emergentes en los años 40 y que se montaron el carro de la victoria de la guerra

civil de 1948. Así por ejemplo, mediante ese mecanismo de nacionalizar o estatizante, la Junta de Gobierno (así como el resto del personal estatal), se garantizó el pago de sus salarios y otros beneficios, la lista de la indemnizaciones de la guerra civil se pagó, teniendo a José Figueres como primero en esa lista; y, sin duda el acceso fácil de préstamos bancarios que nunca se pagaron. Todo bajo el pretexto (fundado) del uso de esta banca por grupos políticos, económicos o sociales con rápido y fácil entrada al goce de los préstamos que esa banca daba y da.-

Hace poco se afirmó:

la nacionalización trae desde su origen la semilla de su destrucción, porque la falta de arraigo doctrinal claro favorece su adaptación a las necesidades de los grupos dominantes y por que en su concepción tomó parte un elemento eminentemente pragmático, como fue el hecho de dictarse para sacar al Gobierno (de facto) de un apuro económico (Lidiette Brenes, *La nacionalización bancaria en Costa Rica*: San José, FLACSO, 1990, p. 57).

Fue el abogado Alberto Martén Chavarría (cf. nuestro libro citado *Acción Demócrata*), fundador del Partido Acción Demócrata, del cual fue su líder⁽²⁾ el que propuso en la Junta de Gobierno nacionalizar la banca (cf. Berenice Retana *Implicaciones jurídicas de la progresiva liberación bancaria* tesis de grado, licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad De Costa Rica, dos tomos, 1992, inédito, T.I, pp. 1 a 47; para este aparte es necesario consultar a Rodrigo Facio Brenes *Obras completas*, San José: Ed. Costa Rica, 4 tomos, 1973, 1977, 1978, 1982)

II. ¿LA NACIONALIZACION BANCARIA CON RANGO CONSTITUCIONAL?

Después de la Junta de Facto o de Gobierno, (1948), se dieron varios intentos por elevar a rango constitucional la nacionalización bancaria, pero sin éxito, ya que no existió voluntad política para ello.

- (2) Hay que indicar que José Figueres Ferrer no fue miembro activo ni de *Acción Demócrata*, ni del Centro para *Estudio de los Problemas Nacionales* como tampoco del *Partido Social Demócrata*, ya fuera porque estaba en México exiliado por Calderón Guardia; o, cuando llegó al país, porque consideró que la situación se resolvía por la vía armada (como así ocurrió) y no por la discusión en grupos políticos que pensaban en la vía electoral, cuando esta ruta estaba cerrada por la corrupción en las urnas, que se dio en los años 1942, 1944, 1946 y 1948.

Los intentos fueron los siguientes:

a) *Proyecto de 1966*

Fue el diputado Fernando Volio Jiménez quien presentó este primer proyecto como una respuesta al proyecto de la Administración Trejos Fernández (1966 - 1970) sobre la banca mixta. Se trató de que el artículo 189 de la Carta Magna se redactará así:

Art. 189, inciso 1:

Los bancos del Estado son los únicos que pueden recibir depósitos de dinero y utilizarlos en operaciones bancarias.

b) *Proyecto de 1972*

Varios diputados del Partido Liberación Nacional (PLN) propusieron esta reforma en la Administración de José Figueres Ferrer (1970-1974).

Se pretendió agregar un párrafo final al citado artículo 189 de la Constitución Política:

Art. 189, in fine:

sólo el Estado podrá recibir y movilizar a través de las instituciones del Sistema Bancario Nacional los depósitos del público.

c) *Proyecto de 1975*

Durante la Administración de Daniel Oduber (1974-1978) se propuso este tercer proyecto. La reforma constitucional quiso que el artículo citado se leyera así:

Artículo 189, inciso 1:

son instituciones autónomas los bancos del Estado únicos autorizados para recibir y manejar los depósitos del público.

d) *Proyecto de 1978*

Fue el economista Carlos Manuel Castillo el que presentó este cuarto proyecto en 1978 afirmando que se presenta este proyecto de reforma constitucional a fin de que el principio cardinal de la nacionalización en esta materia sea elevado al rango de norma constitucional, salvaguardando de esa manera una conquista del pueblo (cf. Retana cit; 1992, pp. 64 a 66).-

La redacción de esta reforma decía:

Artículo 189

Son instituciones autónomas:

1) los bancos del Estado que son los únicos autorizados para recibir depósitos del público a la vista o a cualquier plazo en moneda nacional o extranjera, e invertir esos depósitos en operaciones comerciales, financieras o de crédito con otras personas físicas o jurídicas.

e) *Proyecto de 1983*

El diputado Carlos Rivera en 1983, durante la Administración de Luis Alberto Monge (1982 - 1986) propone reformar el artículo 46 de la Carta Magna agregándole un bis.

Artículo 46 bis:

Solo el Estado podrá movilizar a través de sus propios bancos, los depósitos del público.

Todos esos intentos fallidos fueron propuestos por miembros destacados del Partido Liberación Nacional (PLN) (cf. Retana cit; 1992, pp. 66 y 67).

A partir de 1983 el problema de la deuda externa y el peso de los países ricos, usando a sus organismos financieros internacionales, han impulsado fuertemente la privatización en general y en específico la de la banca, fortaleciendo a los bancos privados, eso sí con los avales del Estado. Así, si la banca privada quiebra, los perjuicios y los costos los paga el Estado. Claro está que la empresa privada quiebra, pero los empresarios no. Se privatizan los beneficios y se estatizan (socializan) las pérdidas.

La razón por la cual en la Asamblea Nacional Constituyente (ni en el proyecto de Carta Magna presentado a esta Asamblea) se decía nada sobre la nacionalización bancaria se debió a que el sector conservador y pro-cafetalero dominaba en esa Asamblea y en el país; además, de que la fracción del Partido Social Demócrata⁽³⁾ tampoco apoyó con decisión dicha nacionalización dado

(3) Este partido nacido el 11 de marzo de 1945 se pretendió llamar *Partido Social Demócrata*, con la única expresión ideológica de que se denominaban así debido a que eran *socialistas* porque buscaban la justicia social y *democráticos* en vista de que creían en las libertades públicas (cf. Romero Pérez, *Acción Demócrata*, cit., p.216).

ese clima conservador del grupo que se aglutinó en el Partido Unión Nacional "liderado" por Otilio Ulate. En el fondo la *contra-reforma* estuvo representada por este Partido "de Ulate" frente a la reforma planteada por la Junta de Gobierno. Principalmente esa *contra-reforma* estuvo financiada y orientada por el grupo de la élite cafetalera del país.

Tanto en el proyecto de Carta Magna que se presentó a la Asamblea Nacional Constituyente como en la Constitución Política aprobada en 1949, se dejaron los artículos relativos a las denominadas "instituciones autónomas" (numerales 188, 189 y 190 vigentes).

Así, por ejemplo, el artículo 189 manda:
son instituciones autónomas los bancos del Estado.

Se debe señalar aquí que ya no existen instituciones autónomas, sino entidades descentralizadas, por la reforma que se le hizo a la Carta Magna en 1968; con la salvedad de las universidades públicas (autonomía por el servicio público de la educación superior) y las municipalidades (autonomía territorial: cada cantón, una municipalidad, cf. en concordancia los artículos 168 y 170 de la actual Carta Fundamental) (cf. nuestro libro *Derecho administrativo y Estado costarricense*, San José: Universidad de Costa Rica, 1984).

En esa reforma de 1968 se debió cambiar el nombre al Título XIV y en los demás lugares de los numerales en los cuales se dejó el nombre de "instituciones autónomas" en lugar de corregirlo por el de "instituciones descentralizadas".

En las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente que se encuentran en los tres tomos publicados por la Imprenta Nacional (San José: 1953, 1955 y 1956) cuando se habló -colateralmente- de la banca nacionalizada se decía que no cayera bajo las influencias políticas porque entonces se desvirtuaría; que, fue precisamente lo que ocurrió. Igualmente se vaticinó que en el futuro volvería a existir la banca privada, lo cual ha ocurrido vertiginosamente con la privatización y el neoliberalismo financiado y respaldado por los organismos financieros internacionales y los países ricos que los controlan, bajo el pretexto del peso de la deuda externa y los correlativos ajustes estructurales para las naciones subdesarrolladas y deudoras (durante la década de los años 80's y 90's).

Tampoco los intentos posteriores (ya citados) para reformar la Carta Magna y elevar a rango constitucional la nacionalización bancaria prosperaron. Esos intentos fracasados significan que no hubo consenso político en la cúpula del país para que eso se diera.

III. BANCOS ESTATALES SUJETOS AL DERECHO PUBLICO

Los bancos del Estado subordinados al Derecho Público son:

- 1- Banco Central de Costa Rica
- 2- Banco Nacional de Costa Rica
- 3- Banco Anglo Costarricense
- 4- Banco Crédito Agrícola de Cartago
- 5- Banco de Costa Rica

IV. BANCOS PRIVADOS

Algunos de estos bancos privados han prosperado gracias al aval del Estado (si quiebran los bancos privados, los costos los asume el Estado) y al apoyo financiero internacional (de cual el Estado es el fiador).

De acuerdo con Wálter Coto⁽⁴⁾ el apoyo financiero de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A I D) fue clave en el fortalecimiento de la banca privada. Así en diciembre de 1986 ese financiamiento sobrepasó los 2 mil millones de colones mientras que en 1984 ese monto no alcanzó los 200 millones de colones (cf. Retana, *op.cit.*, pp. 76 a 78).-

Para 1992 existían *entre otros*, los siguientes bancos privados:

- 1- Banco Industrial y de Exportaciones (BANEX)
- 2- Banco de Fomento Agrícola
- 3- Banco Mercantil
- 4- Banco del Comercio
- 5- Banco Interfin (Internacional de Finanzas)
- 6- Banco Metropolitano
- 7- Banco Lyon
- 8- B. C. T.
- 9- Continental

Como se observa existe un cambio radical en la situación financiera, bancaria y económica del país, que configura a los banqueros privados como una fracción muy fuerte dentro de la cúpula de Poder, con la advertencia que las

(4) Coto, Wálter Fortalecimiento de la banca privada: avance financiero para el retroceso político? (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, N° 59, 1987, p.20).

inversiones se hacen en forma de cruz (vertical y horizontalmente) de tal modo son varios los espacios y actividades de la inversión de capital de suerte que no se puede decir que existan banqueros privados, bananeros, cafetaleros, industriales, etc., "puros", sino que lo ocurre en la realidad es que los capitalistas ponen su dinero (poder económico) y su poder político en varios sectores o espacios a la vez. Siendo los partidos políticos mayoritarios los espacios políticos que controlan para dar la falsa imagen de bipartidismo y de competencia. Por ello lo que sucede en el plano político es similar a lo que ocurre en la dimensión empresarial en la cual una misma empresa produce varios bienes con diferente nombre en el mercado para darle al consumidor la impresión (falsa) de competencia y de diversidad, cuando los dueños de la empresa son los mismos, ya sea locales y/o extranjeros. De ahí, que el mercado es el mismo con variados aspectos políticos, financieros, industrial, etc.

Por ello, el mercado político o de la política y por ende los partidos políticos son empresas de bienes y servicios con inversionistas, propietarios, "mecenas", peones, obreros, ejecutivos, etc.

a) *Reforma del artículo 62, inciso 5 LOBC*

Con la reforma del artículo 62, inciso 5 de Ley orgánica del Banco Central se fortaleció más la banca privada, la cual ya forma parte del sistema bancario nacional.

Artículo 62, inciso 5 LOBC:

también podrá el Banco Central conceder préstamos a todos los bancos del sistema bancario nacional (y, por ende, a la banca privada) con recursos provenientes de empréstitos de instituciones nacionales o multilaterales de cooperación económica, a un plazo que no podrá exceder al del empréstito respectivo, y con las mismas garantías y condiciones que determine la Junta Directiva (reforma por Ley N° 6965 del 22 de agosto de 1984) (cf. Retana, cit., p. 76; y, Compendio de legislación Bancaria, UNED, San José, Aselex, 1990, p. 87).

Es conveniente hacer notar que a todas estas reformas bancarias y financieras para fortalecer la privatización de la banca y des-nacionalizar la banca estatal, sus "ideólogos" y financistas (locales y/o extranjeros) lo llaman "modernización" bancaria y del sector financiero privado del país. Ello en virtud de que los que mandan definen los conceptos (cf. Lewis Carrol, 1832 - 1898, *Alicia en el país de las maravillas*, 1865).

V. CAPTACION DE FONDOS A CARGO DE LA BANCA

Por acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central del 15 de enero de 1992, sesión N° 4550 se le permitió a la banca privada captar recursos mediante certificados a un plazo no menor de 180 días.

a) *Posición de la Auditoría general de entidades financieras*

Su tesis es que el acuerdo del Banco Central es ilegal, ya que la Ley de regulación de empresas financieras no bancarias y sus reformas (*ley N° 5044* del 24 de junio de 1972) autoriza a captar recursos de terceros mediante la emisión y venta de certificados de inversión en un plazo que no pueda ser menor a 180 días (cf. Alfonso Guzmán Chaves, Director asesoría jurídica, *documento DAGEF- 676- 92* de 5 de agosto de 1992).

b) *Posición de la Procuraduría General de la República*

Esta Procuraduría externó su criterio con fecha 1 de setiembre de 1992. Posteriormente se dijo que este criterio no era vinculante, lo cual es falso ya que el artículo 2 de la Ley orgánica de esta Procuraduría afirma que los dictámenes y pronunciamientos de dicha Procuraduría constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública. Además, (cf. pág. 16 del documento mencionado de la Procuraduría) no es posible que se indique que por mera jurisprudencia administrativa se anule el mandato de la ley en su artículo dos ya citado, como pretendió hacerlo la propia Procuraduría dado lo espinoso del asunto a dictaminar y las presiones fuertes que se hicieron patentes en los medios de comunicación masiva en esos momentos.

Al Contrario de lo que afirma la Procuraduría (cf. documento, p. 16) su dictamen fue eso: dictamen; y, no una "opinión jurídica" pretendidamente no vinculante (documento *idem*). Su énfasis en negar ese carácter de dictamen cabalmente afirma que lo es (se trata de la afirmación por la negación, como se puede constatar en la lógica de Guillermo F. Hegel, 1770 - 1831).

En el criterio de la Procuraduría, el decreto-ley N° 71 del 21 de junio de 1948 de la Junta de Gobierno forma parte de la Constitución material y del Estado social de Derecho que se refleja, entre otros, en el artículo 50 de la Constitución formal (cf. Costantino Mortati *Istituzioni di Diritto Pubblico*, Padova: Cedam, 1975, T.I., pp. 30 y 31 y nuestro libro sobre *La Constituyente*, San José: UNED, 1985).

Es necesario tomar en consideración aquí tanto a la *sociología jurídica* que confronta la realidad (los hechos) con las normas de derecho con el fin de hacer el análisis correspondiente, por un lado; y, por otro, el estudio de la

ideología (ideas que sirven para ocultar, desviar, deformar, justificar o erosionar la realidad, cf. David McLellan *Ideology*, University of Minnesota Press, USA, 1986; Paul Hirts *On Law and Ideology*, The MacMillan Press, London, 1979; Armando Cassigoli et al *La ideología en sus textos*, Marcha Edt., México, 3 tomos, 1982; Olivier Reboul *Lenguaje e ideología*, CFE, México, 1986; Washington Albino de Souza *Conflictos ideológicos na Constituição Econômica*, Minas Gerais -Brasil-, Revista Brasileira de Estudios Políticos, Nos. 74-75, 1992; y, Kurt Lenk *El concepto de ideología*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974).-

La Constitución Política de 1949, ideológicamente, plantea un modelo intervencionista, de Estado de Bienestar chocando ahora con las políticas neoliberales de los países ricos, que usan a sus organismos financieros internacionales para ajustar y controlar a los países deudores o del Tercer Mundo.

Se da así un enfrentamiento entre la Carta Magna que propone un esquema interventor y social frente a las políticas neoliberales que dominan los mandos o cuadros altos del Estado de los países deudores. También el Poder Judicial, en esta lucha, actúa contra la Constitución Política vigente y se subordina al neoliberalismo reinante y dominante, que es la ideología oficial e impuesta por las naciones ricas a los países subdesarrollados.

Como bien señala *la Procuraduría*, el Decreto-ley N° 71, 1948 entraña una concepción del crédito y del papel del Estado en la economía. No se trata de favorecer el lucro y la especulación, que es el objetivo de la banca privada (negocio muy rentable), sino de plantear como objetivos el desarrollo del país (*idem.*, p. 6).

La tesis de la Procuraduría es que los bancos estatales tienen el monopolio de la recepción de depósitos en efectivo; y que la banca privada está facultada para la emisión de "certificados de inversión y otros títulos valores" de acuerdo con la ley de regulación de sociedades financieras de inversión y crédito especial de carácter no bancario (artículo 14, inciso b de la *Ley N° 5044* del 13 de setiembre de 1972). El principio es la captación de recursos por parte de los bancos estatales; y, la excepción, la *supra*indicada norma (*ibídem*, pp. 10 y 11) (cf. Néstor Pedro Sagüés *Constitucionalidad de las privatizaciones*, Buenos Aires, revista "Prudentia Iuris", enero-junio, 1990, Pontificia Universidad Católica Argentina; y, Humberto Jiménez *Derecho Bancario*, UNED, San José, 1986, *Banca central, banca comercial y auditoría general de bancos de Costa Rica. Aspectos importantes de su organización y funciones*, San José: tesis de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1981).

Además, *la Procuraduría* afirma que la banca privada no puede captar recursos del público o de terceros a un plazo menor a los 180 días; mientras que los bancos estatales pueden captar depósitos del público en cualquier plazo (documento, *cit.*, pp. 11 y 12).-

El criterio de *la Procuraduría* fue concorde con el externado por la Auditoría general de entidades financieras (ya *supramencionado*), con lo cual el acuerdo del Banco Central quedaba, sin fundamento legal (acuerdo N° 4 de la sesión N° 4597-92 del 5 de agosto de 1992).-

c) *Posición del Poder Ejecutivo*

Este Poder manifestó que a pesar de que ese dictamen de la Procuraduría no era vinculante (lo cual no es cierto), actuarían conforme a él.

d) *Posición de la Junta Directiva del Banco Central*

También acató el dictamen de la Procuraduría, pero no le dio audiencia a la banca privada sobre esta decisión para la defensa respectiva (el debido proceso o audiencia obligada), razón por la que la Sala IV, en forma vertiginosa, con una rapidez inusitada, resuelve a favor de la banca privada (cf. *La Nación y La República* de los días 2 al 6 de setiembre de 1992).

El Presidente Ejecutivo del Banco Central dijo que deploraba la tesis de la Procuraduría "vertido con criterio ideológico desfasado de los tiempos modernos" (*La Nación*, 2 de setiembre de 1992), a la vez que afirmó que "ya era hora que la banca privada peleara por sus derechos" (*La Nación y La República* del 5 de setiembre de 1992).

Hay que recordar que este funcionario de la banca estatal y nacionalizada es neoliberal, defensor de la banca privada y contrario a la banca estatal. Por razones políticas el actual Gobierno lo puso en esa posición clave de la banca del Estado, pero lo contradictorio del caso es que a la cabeza del sistema bancario estatal se coloca a quien es contrario de esta banca; y, también fue funcionario de organismos financieros internacionales (OFI).-

La respuesta de esta aparente contradicción es que lo ubicaron en ese puesto para que ayude a la privatización bancaria y al cumplimiento de las políticas de los citados organismos financieros transnacionales. (OFI) Lo interesante del caso, entre otros asuntos, es que un neoliberal como él denuncia a la Procuraduría por usar criterios "ideológicos". Por ello, se podría decir que "lance la primera piedra quien está exento de ideología".

Recordemos que este funcionario propuso la venta de los bancos estatales (*La República*, 22 de octubre de 1992).

Claro que se debe indicar que los anteriores personeros que ocuparon ese mismo puesto y que pertenecen al partido (ahora) de oposición se comportaron igualmente como neoliberales y fueron fieles ejecutores de las políticas

importadas e impuestos por los citados organismos. Así, por ejemplo, su inmediato antecesor envió una carta a la Presidencia Ejecutiva del Banco Central apoyándolo (*La República*, 13 de setiembre de 1992).-

Habría que señalar que la mayoría de la prensa (*mass media*) privada actuó en favor de la banca privada, lo cual no es de extrañar ya que se trata del mismo privado o de empresarios particulares en defensa de sus intereses económicos, políticos, bancarios, financieros (mediante manipulación informativa).

Por su parte *La República* editorializó en el sentido de que leyendo el dictamen de la Procuraduría, no queda duda de que las medidas del Banco Central son ilegales (4 de setiembre de 1992).

e) *Posición a favor de la banca privada*

i.- *El abogado Humberto Jiménez* escribió un artículo coincidente con la tesis de la banca privada (cf. *Captación a menos de 180 días por bancos privados*, San José: revista *Iustitia*, N° 68, 1992)

Este abogado consideró que la banca privada sí podía captar recursos a menos de 180 días.

ii.- *Alegato de la banca privada ante la Sala IV*

La banca privada presentó varios recursos de amparo. Uno de ellos fue el que prosperó instantáneamente (lo cual es muy curioso y llamativo ya que los asuntos que se encuentran en esa Sala IV duran años en resolverse).

Este alegato que comentaremos no fue resuelto por el fondo. Es decir la Sala IV no dijo nada todavía sobre el tema de la nacionalización bancaria y los aspectos sustantivos que este recurso propone.

Este alegato lo autentica el abogado Juan José Sobrado y lo hace girar en torno al artículo 121, inciso 17 de la Carta Magna (San José: diciembre de 1992, Impresión comercial La Nación S.A.)

Sus fuentes esenciales son la sentencia de Casación redactada por Fernando Coto Albán (Cas. 11 hs. del 14 de julio de 1981, Beneficiadora Santa Elena S.A. contra el Banco Central), con la cual se manifiesta disconforme el abogado de la banca privada en su alegato judicial. También hace referencias a la obra de Rodrigo Facio Brenes (1914-1961) *La moneda y la banca central en Costa Rica* (San José: Ed. Costa Rica, 1975) El resto de la bibliografía se puede consultar en la página 55 de este alegato judicial o de litigante.

La tesis de fondo de este alegato reside en atacar contradictoriamente el artículo 121, inciso 17 de la Constitución Política.

Señalo que contradictoriamente debido a lo siguiente:

• *afirma por un lado*, que le sistema vigente es el que sostiene que el artículo 121, inciso 17 de la Carta Magna está plenamente vigente, jurídicamente indicado, ya que a la Asamblea Legislativa le corresponde:

determinar la ley de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas. Para determinar la ley de la unidad monetaria, la Asamblea deberá recabar previamente (consulta previa obligada) la opinión del organismo técnico encargado de la regulación monetaria (el Banco Central). (lo que está entre paréntesis es una indicación nuestra).

•• *Por otro lado*, dice el abogado que la regulación monetaria no le corresponde al Poder Legislativo, sino a un organismo técnico independiente (idem., pp. 25, 33, 35).

La aparente contradicción se resuelve fácil ya que la afirmación constitucional (artículo 121, inciso 17) sostiene lo siguiente, lo cual es obvio:

es el Poder Legislativo, por el principio de reserva de ley, el que legisla sobre la moneda y los demás aspectos que el mismo numeral citado expresa. No hay ni puede haber delegación de poderes (artículo 9 de la Carta Magna: ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias).

Lo que si opera es la *consulta* obligada al Banco Central en el terreno de la ley de la unidad monetaria; pero por supuesto que esa consulta no es vinculante para el Poder Legislativo.

Esa solución a la contradicción aparente que señala el abogado de la banca privada es procedente, ya que el Poder Legislativo en ningún país del mundo está compuesto por técnicos y expertos en todas las especializadas materias. La esencial tarea del Poder Legislativo es legislar.

Como bien afirma *la Casación de 1981* (ya citada) la fijación del valor de la moneda es de interés público. la modificación de su valor repercute sensiblemente en la economía nacional e individual. Se explica así que el constituyente atribuyera a la Asamblea Legislativa la facultad exclusiva de fijar ese valor (capítulo de las conclusiones, p. 42 de esa sentencia).

Si de acuerdo a la Ley de la Moneda, en su artículo 3 el valor del colón respecto del dólar US es de 20 a 1 y en la calle (mundo de lo factual) está (diciembre de 1992) a 138 a 1 ("tipo interbancario"). Hay una disparidad entre lo legal y lo empírico. Claro está que el tipo interbancario es ilegal e inconstitucional (concordancia y congruencia del artículo 121, inciso 17 de la

Carta Magna con la Ley de la Moneda, art. 3) Lo que procede aquí es que el Poder Legislativo tenga la voluntad política para resolver esta efectiva antinomia y fije el valor de la moneda previa consulta al Banco Central y que, por su parte, la Sala IV resuelva el recurso de inconstitucionalidad presentado por el abogado Litigante Oscar Barahona Streber (cf. alegato judicial del abogado Sobrado, *cit.*, pp. 41 y 53).

VI. REFORMAS LEGALES HACIA LA PRIVATIZACION DE LA BANCA

a) *Ley orgánica del sistema bancario nacional*

Otilio Ulate envió el 14 de setiembre de 1951 al Poder Legislativo, siendo Presidente de la República, el proyecto de ley relativo a esta materia, en el cual incluyó un *transitorio* (que fue desechado por la Asamblea Legislativa) en el cual se decía que los bancos privados podían recibir depósitos, pasados dos años de vigencia de esta ley (cf. Retana, *cit.*, tomo 2, p. 240; y, para este tema páginas 240 a 279).-

Esta ley tiene el N° 1644 del 26 de setiembre de 1953.-

b) *Reforma al artículo 62, inciso 5 de la LOBC*

En 1964, por Ley N° 3301 del 20 de julio se reforma el artículo 62, inciso 5 de la LOBC con el fin de que el Banco Central pudiera darle préstamos a los bancos comerciales con recursos provenientes de empréstitos del extranjero; y, para que el Estado le diera el aval a esos bancos en las operaciones que realizarán con organismos financieros del exterior.

A fines de 1964, siendo Presidente Francisco Orlich, se presenta a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para variar el artículo 62, inciso 5, ya citado (cf. expediente legislativo de la ley N° 3500, 1964).

Entre lo que se varió fue la expresión: "empréstitos que se obtenga en el exterior" por: "empréstitos que obtenga en el exterior". De este modo, los recursos financieros eran los que el Banco Central obtenía; y, no aquellos que la banca comercial lograba del extranjero (cf. Ley N° 4646 de 1970).-

c) *Administración de Trejos Fernández (1966-1970)*

Durante esta Administración, se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para la desnacionalización de la banca estatal, el 12 de setiembre de 1966.-

El objetivo de esa reforma era el de que los bancos privados (nacionales y extranjeros), al igual que los estatales, pudieran captar recursos del público, en todas sus formas y que se le permitiera a los grandes bancos extranjeros poner sucursales en Costa Rica (cf. proyecto de reformas bancarias, expediente N° A18-4138, 1966).

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) mostró su apoyo a esas reformas. Recordemos que de este organismo dependían recursos financieros externos para nuestro país. Es una situación similar, aunque con las diferencias específicas para la actualidad.

Este proyecto fracasó en la Asamblea Legislativa luego de debates fuertes dentro y fuera del recinto parlamentario.

d) *Ley de regulación de sociedades financieras de inversión y de crédito especial de carácter no bancario.*

Ley N° 5044 del 12 de setiembre de 1972, bajo la Administración de Figueres Ferrer (1970 - 1974).-

En esta ley (artículo 14) se establecía la captación del público por parte de las entidades financieras no estatales -por ejemplo, el inciso b) que permitía emitir títulos valores de acuerdo con la ley (artículo 713 del Código de Comercio)-en un plazo no menor a un año. Por ley N° 5091 del 26 de octubre de 1972 se eliminó el plazo mínimo para la captación de recursos del público.

De conformidad con lo anterior los llamados certificados de inversión, que son depósitos a plazo, son captados por la banca privada, para lo cual son parte de la genérica voz "títulos valores". De hecho este mercado financiero ha funcionado de esta manera, a pesar de que siempre se mantuvo la tesis (no cuestionada, pero negada por los hechos) de la nacionalización bancaria en los círculos políticos afectos a la banca estatal. Efectivamente, mediante ese mecanismo captan depósitos del público y con ello rompen el monopolio de la banca estatal.

Por Ley N° 7107 del 4 de noviembre de 1988 se le cambió el nombre a la norma que comentamos por el de *Ley de regulación de empresas financieras no bancarias*.-

e) *Proyecto de ley de 1983*

Este proyecto de ley, expediente N° 9646, tendía a permitir que el Banco Central le prestara recursos a la banca privada y también otorgara redescuentos. La banca privada venía obteniendo recursos de empréstitos del extranjero mediante los bancos estatales y CODESA.

Debido a ello, los organismos financieros internacionales presionan para que los préstamos se dieran directamente a la banca privada.

El Dr. Diego Baudrit, abogado de la Asamblea Legislativa, expresó en su dictamen que el origen de la reforma al artículo 62 de la LOBC es el convenio AID- 515 - K-040, firmado en diciembre de 1982 por el Poder Ejecutivo, estableciendo la cláusula 3.3 que una condición previa para efectuar los desembolsos después del 28 de febrero de 1983 en que deberá presentarse a la Asamblea Legislativa una enmienda a la Ley del Banco Central que permita la participación de los bancos privados en el redescuento del Banco Central y en otros programas crediticios, en los mismos términos en que participan los bancos estatales. (cf. expediente N° 9646, *cit.*)

Esta cláusula 3.3. surge del clima de las negociaciones del convenio entre la AID y el Gobierno en 1982 (Administración de Monge Alvarez).

Este proyecto fracasó.-

f) *Proyecto de reforma a los artículos 6 y 7 de la Ley de la moneda, 62 inciso 5 y 100 de la LOBC.*

Durante la Administración de Monge Alvarez, el Poder Legislativo conoce de las reformas a los artículos 6 y 7 de la Ley de la moneda; y, 62, inciso 5) y 100 de la LOBC.

De este modo, los bancos recibirían los préstamos o recursos financieros directamente y con el aval del Estado.

Esta documentación consta en el expediente legislativo N° 6965 de 1984. De este modo, la Administración Monge Alvarez con su *Plan de reactivación económica* contribuyó, bajo la presión de los organismos financieros internacionales, a fortalecer la banca privada.

En junio de 1984 se aprobó por la Asamblea Legislativa el paquete de reformas financieras con excepción del artículo 62, inciso 5), que es convertido en norma legal, el 22 de agosto de ese mismo año (*ley N° 6965* del 22 de agosto de 1984).

g) *Ley de modernización del sistema financiero de la República*

Esta ley N° 7107 fue aprobada el 4 de noviembre de 1988 y con ella se fortaleció el proceso de privatización de la banca y se debilitó aún más la banca estatal. Realmente, esa ley debería llamarse de privatización del sector financiero.

Fue parte de la negociación impuesta por el Banco Mundial y el FMI para dar por aprobado el PAE II, como así se manifestó públicamente en la Administración de Arias Sánchez.

El propio Presidente Ejecutivo del Banco Central, Eduardo Lizano como el presidente Arias, expresaron que el Banco Mundial y Japón no facilitarían al país los 200 millones de dólares negociados si no se aprueba el proyecto de ley

que moderniza el sistema financiero (cf. *La Tribuna económica*, San José, agosto-setiembre de 1988, p. 17; y, Retana, *cit.*, pp. 250 a 257).

Como lo dice la exposición de motivos de esta ley: esta legislación no solo legitima la participación de la banca y financieras privadas dentro del sistema financiero, sino que crea las condiciones objetivas para que éstas puedan desarrollarse (cf. expediente legislativo de esta ley..., 24 de febrero de 1988, p. 2).

Hubo criterios en contra de este proyecto, que consta en el expediente N° 10523, 1 de agosto de 1988, en el sentido de que se violaba la banca nacionalizada y se favorecía a la banca privada.

El artículo 22 de la LOBC es interesante porque entrega a la empresa privada este banco Central, ya que la Junta Directiva queda compuesta por 7 personas, cinco de ellas del sector privado nombradas por el Consejo de Gobierno; el Ministro de Hacienda y el Presidente Ejecutivo del Banco Central.

Por esa reforma quedaron excluidos los ministros de economía y planificación. Igualmente el Consejo de Gobierno nombra el Presidente Ejecutivo. En el pasado era la Junta Directiva quien lo nombraba.

La pregunta obligada es: cómo una Junta Directiva neoliberal y favorable a la banca privada va a administrar y defender los intereses de la banca nacionalizada? Es obvio que la respuesta es negativa.

h) *Reforma a la Ley N° 5044 del 13 de setiembre de 1972*

Esta *Ley N° 5044* se llamaba Ley de regulación de sociedades financieras de inversión y de crédito especial de carácter no bancario. Luego se le cambió el nombre por el de Ley reguladora de empresas financieras no bancarias (por la Ley N° 7107 del 22 de noviembre de 1988).

Mediante esta *Ley N° 7107* (1988) se reforma el artículo 1 de la *Ley N° 5044* (1972) para captar recursos financieros del público, con lo cual el monopolio de la nacionalización bancaria se quiebra.

La parte que interesa resaltar de este artículo 1 queda entre comillas:

para lo dispuesto en esta ley se consideran empresas financieras de carácter no bancario todas las personas físicas o jurídicas no integrantes del sistema bancario nacional, que actúen directamente o indirectamente como intermediarios financieros en el mercado nacional o extranjero; o, que participan en cualquier forma en este tipo de intermediación,

en el entendido "de que esta participación se configura por el solo hecho de la captación de recursos del público inversionista en cualquiera que sea el tipo de documento en el que se formalice la obligación, y cualquiera que sea la finalidad a que estén destinados esos recursos".-

Igualmente el artículo 14, inciso b) le permite a estas sociedades financieras la emisión de certificados de inversión y otros títulos valores, de acuerdo con la ley. Los valores que emitan las empresas financieras tendrán el carácter de títulos ejecutivos. En el proyecto original se decía lo cual se eliminó en la Ley N° 7107 (1988)- que se requería la autorización (que siempre es previa) del Banco Central, de este modo estas entidades financieras quedan con la mano libre para captar recursos del público directamente, con que el monopolio de la banca estatal queda liquidado (cf. Retana, *op. cit.*, T.II, pp. 270 a 274).

i) *Ley del sistema bancario nacional N° 1644 del 26 de setiembre de 1953*

De acuerdo con el artículo 1 de esta ley, el sistema bancario nacional (SBN) está formado por:

- 1- el Banco Central
- 2- Banco Nacional
- 3- Banco de Costa Rica
- 4- Banco Anglo Costarricense
- 5- Banco Crédito Agrícola de Cartago
- 6- cualquier otro banco del Estado que en el futuro llegare a crearse y
- 7- los bancos comerciales privados

De este modo quedan los bancos privados integrados dentro del sistema bancario nacional (SBN). Desde 1953, ya que el Banco Lyon fue el único no nacionalizado (en 1948) ya que no recibía recursos del público.-

j) *Acuerdo del Banco Central de 1992*

Por este acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central, artículo 5 de la sesión N° 4552 del 22 de enero de 1992, se faculta al Banco Central para que constituya un fondo de préstamos para todos los bancos del SBN ante problemas temporales de liquidez, utilizando para ese fin los recursos obtenidos

por el Banco Central vía contratación de créditos con agencias nacionales o multilaterales de cooperación económica (cf. Retana, *cit.*, pp. 275 a 277, *Gaceta* N° 32, 14 de febrero de 1992).-

Según lo decidido por el Banco Central, se beneficia la empresa privada. El fundamento legal de ese acuerdo es el artículo 5, inciso 5 y 62, inciso 5 de la LOBC.

De este modo el Banco Central puede ayudar a la banca privada en cualquier momento y de acuerdo a los requisitos respectivos.

k) *Ley N° 7201 (reguladora del mercado de valores y reforma al Código de Comercio) del 10 de octubre de 1990*

Mediante esta ley también se fortalece el sector bursatil, comercial y financiero privado.

En los últimos años, con el apoyo de las políticas extranjeras de privatización y neoliberales impuestas a nuestro país por los organismos financieros internacionales, la bolsa costarricense se ha fortalecido sustancialmente (cf. Seminario del Colegio de Abogados sobre esta Ley N° 7201, San José: Imprenta LIL, 1991).-

CONCLUSION

- 1.- Los países subdesarrollados, como Costa Rica, han ejecutado las políticas impuestas por los organismos financieros internacionales (OFI) perjudicando la salud, empleo, transporte, comunicaciones, servicios públicos, educación, etc., de las comunidades nacionales.
- 2.- En el proceso que hemos analizado, se ha favorecido a la clase alta que controla la banca privada. Así el lucro y el interés personal prevalece sobre el interés público. Bien se sabe que los grupos que dominan las finanzas del país manejan la economía y a la propia nación.
- 3.- Realmente la disyuntiva es difícil:
si la banca es del Estado, la manejan los políticos en su provecho; y, si la banca es privada, el país queda a merced de los empresarios particulares. Parece que la salida o la solución es difícil de encontrar.
- 4.- Cuando se nacionaliza la banca en 1948 se argumentó bastante en el sentido de que la política no debía meterse en el terreno técnico de la banca estatal; sin embargo, fue lo primero que ocurrió; los políticos de turno en el Poder usaron la banca nacionalizada para enriquecerse más. Mucho de los créditos a los políticos fuertes no fueron pagados.

- 5.- La historia de la banca estatal es la historia de la relación estrecha entre política y banca nacionalizada. Ahora, la banca privada cada vez más fuerte, formará una fracción financiera muy robustecida en la cúpula del país, a la par de los bananeros, empresarios del turismo, cafetaleros, etc.-
- 6.- Esta relación entre poder político y poder económico pasa, necesariamente, por el efectivo manejo de las agrupaciones políticas mayoritarias en Costa Rica, cuyas cúpulas pertenecen a la clase alta o hegemónica. Siendo la instrumentación del Estado, (en su propia estructura y funcionamiento) como en el sistema financiero público y privado, espacios claves para el ejercicio del Poder en nuestra nación.-
- 7.- De ahí, que las políticas neoliberales y las expresiones de privatización consagran mejor la socialización de las pérdidas o costos de todo el Sistema social, político, económico costarricense; y, la apropiación (para sector privado) de los beneficios. Con la diferencia del pasado, de que a partir de la década de los años 80 los países más ricos del mundo respaldan esas políticas de privatización con todos los recursos de que disponen incluyendo (de modo importante) el control y propiedad de los medios de comunicación social (*mass media*) para que hagan el trabajo ideológico, de legitimar esas políticas neoliberales.-

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABELLAN, Edgar *La restructuración de la deuda* (México y Costa Rica)
- ACOSTA, Victor et al. *Ley de la moneda y las medidas cambiarias del Banco Central, 1978-1982* (San José: UCR, Tesis Derecho, 1984)
- ACUÑA, Victor; MOLINA, Ivan *Historia Económica y Social de Costa Rica (1750-1950)* (San José: Ed. Porvenir 1991)
- ARCE, Gustavo et al *¿A quién sirven las privatizaciones?* (Montevideo, Ed. Tae, 1989)
- AGUILERA, Gabriel *Problemática: paz y seguridad en Centro América* (Guatemala: FLACSO, 1991)
- ARIAS, Salvador *Seguridad o inseguridad alimentaria* (Salvador: UCA, 1989)

BOLLINI, Carlos y BONEO, Eduardo *Manual para operaciones bancarias y financieras* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1979)

BRIONES, Carlos *Ajuste estructural y desarrollo* (Salvador: UCA, revista ECA, setiembre 1992)

BROWN, Lester et al *La situación del mundo* (Buenos Aires: Ed. Sudamericana, 1991)

CACERES, Luis René *Endeudamiento externo y crecimiento económico* (Salvador: revista Realidad N° 28, UCA, 1992)

CALDERON, María et el *Bancos del Estado ante la quiebra*. (San José: UCR Tesis en Derecho 1984).-

CAMACHO, Daniel et al *Quién impulsa un nuevo proyecto social?* (Heredia: UNA, 1992)

CASTILLO, Fernando *Elementos económicos en la Constitución Política* (San José: Iuritexto, 1992)

CASTRO, Carlos y GONZALEZ, Mauricio *Costa Rica: balance de la situación* (San José: Cepal, 1992)

CASTRO, Guillermo *Banca mixta en Costa Rica* (San José: UCR, Tesis en Derecho, 1986).

CEPAL *Magnitud de la pobreza en América Latina en los años 80's* (Santiago: Cepal, 1991), *Documentos sobre privatización con énfasis en América Latina* (Santiago: Cepal, 1991)

CLASSENS, Stijn *The Optimal Currency Composition of External debt: Theory and Applications to México and Brazil* (Washington D C: The World Bank Economic Review, sept. 1992)

DE SEBASTAN, Luis *Solidaridad y mercado* (Salvador: UCA, revista ECA, set. 1992)

DIAZ, Luis *Derecho económico y la integración de América Latina* (Bogotá: Temis, 1988)

DONAHUE, John *La decisión de privatizar* (Buenos Aires: Paidós, 1991)

- ESQUIVEL, Francisco et al *Existe una alternativa a los PAE's?* (Heredia:UNA, 1992)
- FELIX, David *Privatización y situación del Estado en América Latina* (Santiago: Revista de la Cepal N° 46, 1992)
- FERNANDEZ, Rodrigo et al *Libertades económicas en la jurisprudencia constitucional* (San José: UCR, Tesis de Derecho, 1985).-
- FISHER, Stancey et al *Economía* (México: Mc Graw Hill, 1990)
- FLORES, Federico; NUÑEZ, José *El debate en torno a las funciones del Estado y la nueva legislación económica en Costa Rica, 1982-88* (San José: FUCR, Tesis de Derecho 2 tomo 1988)
- FUENTES, Juan *Relaciones económicas internacionales* (San José: Flasco, 1992)
- FURST, Edgar *Liberación comercial y promoción de las exportaciones en Costa Rica: 1985-1990* (Heredia: UNA, 1992)
- FRANCO, Eliana; SOJO, Carlos *Gobierno, empresarios y políticas de ajuste* (San José: FLASCO, 1992)
- GARST, Raquel *El programa PL- 480, Título I en Guatemala* (Guatemala: Flasco, 1992), *La ayuda alimentaria al istmo centroamericano* (Panamá: Cadesca, 1992)
- GIL, Rufino *125 años de Vida Bancaria en Costa Rica* (San José: Ed. Costa Rica, 1982)
- GONZALEZ, Luis *La crisis de la modernidad y el debate postmoderno* (Salvador: UCA, revista Realidad N° 25, 1992)
- HINES, Danilo *Regimen Jurídico dael sector monetario en Costa Rica* (San José: UCR, Tesis de Derecho)
- IBISATE, Francisco *Tecnología para una economía nacional* (Salvador: revista Realidad N° 27, 1992)
- I I C A *América Latina y el caribe: pobreza rural persistente* (San José: IICA, 1990)

- MAX, Hermann *Problemas de la política monetaria* (San José: Imprenta Española, 1935)
- JIMENEZ, Humberto *Derecho Bancario* (San José: UNED, 1986)
- LIBERMAN, Luis *La experiencia reciente del sistema financiero costarricense*. (San José: revista Banca, Bolsa & Seguros, N° 4, 1990)
- LOPEZ, Alvaro *Flujos y Tendencias del comercio internacional* (San José: FLASCO-UNA, 1992)
- MARTEN, Alberto *El enigma monetario* (San José: Anales de la Universidad de Costa Rica, Diciembre de 1942)
- MEGARÍÑOS, Mateo *Diálogos con Raúl Prebisch* (México: CFE, 1991)
- MALDONADO, Oscar et al *Análisis sobre las políticas de cambio de deuda por naturaleza* (Guatemala: Flasco-, Uien, 1992)
- MENEN, Carlos *Privatizaciones en Argentina* (Buenos Aires: Presidencia de la República, 1991)
- MERZ, Carlos *El comercio internacional de la República de Costa Rica* (San José: Imprenta Nacional, 1929)
- ORFILA, Rodolfo et al *La distribución del poder político en Costa Rica* (Heredia: UNA, 1992)
- ORTUÑO, Fernando *Banca y su desarrollo en Costa Rica, hasta la reforma de 1936* (San José: UCR, Tesis en Derecho, 1959)
- PACHECO, Fernan *Necesidad de un derecho bancario* (San José: UCR, Tesis en Derecho 1984)
- QUIRCE, José *Banca Privada en Costa Rica* (San José: UCR, Tesis en Derecho, 1987)
- RETANA, Berenice *Implicaciones jurídicas de la progresiva liberación bancaria* (San José: UCR, Facultad de Derecho, tesis de licenciatura, 2 tomos, 1992)

ROMERO MORA, Patricia et al. *Impacto del programa de ajuste estructural en el comercio internacional* (San José: Universidad Interamericana de Puerto Rico, maestría, inédito, 1990).

ROMERO PEREZ, Jorge Enrique. *Derecho y clases medias* (San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1985); *Algunas notas sobre los diversos enfoques acerca de la crisis* (Costa Rica) (San José: Revista de Ciencias Jurídicas N° 46, 1982); *¿La deuda externa...o eterna?* (San José: La Nación, 24-XII-87, p. 16-A); *El aporte de la CEPAL y las perspectivas del Estado costarricense* (San José: Revista Judicial N° 22, 1982); *Derecho Administrativo y Estado Costarricense* (San José: UCR, 1984), *La deuda externa: otra cara de la crisis* (San José: RCJ N° 59, 1988); *Coyuntura y proyecto nacional* (San José, inédito, 1988); *Estado social y democrático de derecho ante la crisis* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, N° 60, 1986); *Derecho y deuda externa* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas, N° 62, 1989); *Deuda externa y derechos humanos* (San José: inédito, 1989); *Los supuestos del neoliberalismo económico y la deuda externa* (ensayo de derecho económico internacional) (San José: RCJ, N° 66, 1990); *El derecho internacional como instrumento de solución al problema de la deuda externa* (San José: RCJ, N° 67, 1990). *Aspectos jurídicos, iniciativa de las Américas y deuda externa* (San José: RCJ, N° 68, 1991). *El servicio público*. (San José: UCR, 1983). *La reforma del Estado* (San José: UCR, RCJ N° 69, 1991). *El ajuste estructural y el derecho*. (San José: UCR, RCJ, N° 70, 1991) *Canje de deuda externa por naturaleza*. (San José: UCR, RCJ, N° 71, 1992).

ROMERO, Amanda *El neoliberalismo, los derechos humanos y el "nuevo paradigma"* (Bogotá: revista "El otro derecho", julio, 1992)

RODRIGEZ, Miguel A. *Ajuste estructural y progreso social* (San José: Ed. Libro Libre, 1992), *Libertad y solidaridad* (San José: UNED, 1992), *De las ideas a la acción* (San José: LIL, 1988)

RODRIGEZ, Bárbara *El FMI: antecedentes históricos y funcionamiento* (San José: Revista Judicial, N° 33, 1985)

SAENZ, Manuel *El salario y la moderna legislación económica, bancaria en Costa Rica* (San José: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Julio-Diciembre 1938)

SALDOMANDO, Angel *El retorno de la AID* (Managua: Cries, 1992)

SAVAS, E.S. *Privatización* (México: Eds. Gernika, 1989)

SCHULDT, Jürgen et al *América Latina: opciones estratégicas de desarrollo* (Caracas: Ed. Nueva Sociedad, 1992)

SELSER, Gregorio (traducción, notas e introducción) *Informe Kissinger* (México: El Día, 1984)

SOBRADO, Juan J. *Estudio sobre el artículo 121, inciso 17 de la Constitución Política* (San José: Impresión comercial La Nación, 1992)

TAYLOR-DORMOND, Marvin *El Estado y la pobreza en Costa Rica* (Santiago: Revista de la Cepal N° 43, 1991)

TREJOS, María; Murillo, Carlos *Las empresas públicas en el proceso de acumulación de capital en Costa Rica* (San José: revista Abra, N° 1, 1980)

TRIFFIN, Robert *Anteproyecto de la ley monetaria y de régimen orgánico de las transferencias internacionales* (San José Banco Nacional de Costa Rica, 1944)

U I C N *I Congreso de derecho ambiental* (San José: Unión Mundial para la naturaleza, 1992)

URCUYO, Sergio *Banca privada y los mecanismos de control en Costa Rica* (San José: UCR Tesis en Derecho 1988)

SOLEY, Tomás *Historia económica y hacendaria de Costa Rica* (San José: UCR, 2 Tomos, 1947)

VALIS, Mario *Derecho ambiental* (Buenos Aires: Ed. R. Stang, 1992)

VAZQUEZ PANDO, Fernando *El FMI y el derecho monetario internacional* (México: Escuela Libre de Derecho, 1991), *Derecho económico* (México: Ed. Harla, 1991), *Derecho monetario mexicano* (México: Ed. Harla, 1991), *La crisis de la deuda externa y los desequilibrios constitucionales* (México: Escuela Libre de Derecho, 1990)

VAZQUEZ, Alicia *Mercados Internacionales de Capital* (México: UNAM, 1989)

VILLARREAL, Beatriz *Precarismo, campesinado y democratización* (San José: Flacso, 1992)

